



**AUMENTO DEL CONTROL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL RESPECTO A LA INCAPACIDAD
TEMPORAL.**



**SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA
U.G.T. – Castilla y León.**

El día 24 de enero de este año, salió publicado en el BOE la Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se fija la fecha en la que determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina asumirán competencias en relación con la gestión de la prestación por incapacidad temporal.

Esta Resolución viene a determinar la fecha en la que los órganos competentes asumirán las competencias que se le concedieron con la entrada en vigor de la Ley 30/2005 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en su Disposición Adicional Cuadragésima Octava.

En tal Disposición se establece que *el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la Incapacidad Permanente, será el único competente para determinar los efectos que deben producirse en la situación de incapacidad temporal, una vez agotado una vez agotado el plazo de doce meses de duración de la misma, bien reconociendo la prórroga expresa de dicha situación con un límite de seis meses más, bien iniciando un expediente de incapacidad permanente o emitiendo el alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal. Asimismo, esta entidad gestora será la única competente para determinar si una nueva baja médica producida en los seis meses siguientes a la citada alta médica tiene o no efectos económicos, cuando el proceso se genere por la misma o similar patología.*

Por lo tanto, desde el día 25 de enero de este año, fecha de entrada en vigor de esta Resolución, y exclusivamente en las provincias de Ávila, Palencia, Segovia, Soria, Zamora y Teruel, una vez agotado el plazo de duración de doce meses de la situación de incapacidad temporal, el INSS o el ISM serán los únicos competentes para reconocer la prórroga expresa de dicha situación, la iniciación de un expediente de incapacidad permanente o la emisión del alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, así como para determinar si una baja médica producida dentro del periodo de seis meses posteriores a la citada alta médica, por la misma o similar patología, tiene o no efectos económicos.

Cuando la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales se hubiese concertado con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS), ésta deberá efectuar una propuesta de actuación al INSS o al ISM (según corresponda). Esta propuesta se entenderá aceptada si la entidad gestora no se manifiesta en contra en el plazo de cinco días siguientes a la recepción de la citada propuesta.

La finalidad de esta Resolución es exclusivamente el control del gasto derivado de las Incapacidades Temporales. Mientras que antes de la entrada en vigor de esta Resolución solamente bastaba con acompañar al parte de baja del 12º mes un informe médico (del Sistema Público o de la Mutua según fuese contingencia común o profesional) en el que se justificase que durante los siguientes seis meses se podría dar el alta por curación, ahora, y exclusivamente en las seis provincias indicadas, el único órgano competente para decidir esta circunstancia es el INSS o el ISM a través de las diferentes Direcciones Provinciales.

Es decir se pasa de un control por parte del Servicio Público de Salud y de la Mutuas a un control por parte de quien en definitiva desembolsa la prestación, la Seguridad Social.

¿Beneficioso para los trabajadores? Pues, en principio, todo lo que sea no dar competencias a las MATEPSS nos parece correcto pues implica que será un organismo público quien vigilará el cumplimiento de la normativa vigente y no una entidad privada formada por intereses empresariales.

Pensar que puede haber un recorte de derechos hacia los trabajadores, porque puedan pasar a una situación de incapacidad permanente revisable a los seis meses en vez de seguir en situación de baja (prórroga de seis meses una vez agotados los doce meses de IT), en el primer caso el trabajador percibiría el 55% de su base reguladora y en el segundo el 75% (la pérdida es visible), es pensar “a priori” que ahora el INSS, o el ISM en su caso, va a inclinarse más por la segunda opción. De ser así, el INSS se “ahorraría” el 20% pero estaría dejando de percibir la cotización del trabajador pues en situación de incapacidad permanente se suspenden las cotizaciones a la Seguridad Social. Por lo tanto esta circunstancia es difícil que se llegue a dar de forma habitual, la Seguridad Social saldría perdiendo (al menos desde el punto de vista económico).

Por el momento sólo hay una cosa clara, la Seguridad Social va a ejercitar un control más estricto sobre las Incapacidades Temporales y sobre las demás situaciones que se puedan derivar de éstas.

Así pues, tendremos que estar vigilantes ante las posibles situaciones que se puedan generar de forma que podamos defender los derechos de los trabajadores y máxime porque esta medida se va a aplicar, como experiencia piloto, en cinco de nuestras nueve provincias.

**Servicio Técnico de Asistencia Preventiva.
U.G.T. – Castilla y León.**